

SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

**VISTO:**

*El Expediente N° 0473-001725/2024.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 189 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias- dispone que para la anualidad 2025, al importe del impuesto inmobiliario determinado (base imponible por alícuota), se le deberá aplicar el denominado Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI) que para cada inmueble en particular se establezca.*

*Que, el último párrafo del mencionado artículo, faculta a esta Secretaría a establecer el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI), a los fines de adecuar y/o equilibrar la carga tributaria de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario.*

*Que, en el mismo sentido, por el artículo 6° de la Ley Impositiva N° 11.016 vigente para la anualidad 2025, se establece que para la determinación del Impuesto Inmobiliario Básico se le aplicarán las alícuotas que se detallan en el mismo y, al monto resultante, el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI), conforme las disposiciones del mencionado artículo 189 del Código Tributario Provincial.*

*Que los objetivos y tareas llevadas a cabo por IDECOR (Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba) permiten articular tecnologías, políticas, acuerdos y/o procedimientos estandarizados con el fin de hacer accesible la Información Geográfica de la Provincia de Córdoba y, de manera particular, la mejora en la gestión de las políticas públicas vinculadas al territorio y la promoción del desarrollo económico y social, por lo que resulta necesario contar con su asesoramiento para la determinación del mencionado coeficiente.*

*Que se estima conveniente disponer un mecanismo simple y ágil por el cual la Dirección General de Rentas ponga a disposición de los contribuyentes y/o responsables en su página web, el coeficiente aplicado para cada inmueble en particular sobre el impuesto determinado (base imponible por alícuota), a los fines de la liquidación del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 2025.*

*Que, asimismo, cabe señalar que -en todos los casos- resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 127, 128 y 129 de la citada Ley Impositiva, por medio de los cuales, se ha dispuesto que la liquidación del Impuesto Inmobiliario -para la anualidad 2025- no podrá exceder en más a los porcentuales –que dichos artículos establecen- respecto de la liquidación efectuada para la anualidad 2024 del mismo tributo.*

*Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 32/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00001243;*

## **EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **R E S U E L V E:**

#### **Artículo 1•**

**ESTABLECER** que la Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Básico -en su página web-, el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI) que, con el asesoramiento de IDECOR (Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba), fuera aplicado para cada inmueble en particular sobre el impuesto determinado (base imponible por alícuota), a los fines de la liquidación del referido Impuesto correspondiente a la anualidad 2025, en el marco de las disposiciones previstas en el artículo 189 del Código Tributario – Ley N° 6006 T.O. 2023 y sus modificatorias-.

#### **Artículo 2•**

**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado digitalmente por:  
PINTUCCI Gerardo Andrés  
Secretario de Ingresos  
Públicos  
Fecha y hora: 23.12.2024  
13:35:36